



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Año 23 N° 106 / 7 de mayo de 2012



## Boletín Oficial

Resolución N° 60/12  
PRESIDENCIA

Resolución N° 302  
PRESIDENCIA

Ordenanza N° 159 y Anexo I  
FACULTAD DE Cs. ECONÓMICAS

Resol. 314/09 y Anexo / Resol. 119/10  
FACULTAD DE Cs. MÉDICAS

Ordenanza N° 262 y sus Modificaciones  
CONSEJO SUPERIOR

Ordenanza N° 286/12  
CONSEJO SUPERIOR

Resolución N° 7/12 y Anexo  
CONSEJO SUPERIOR

Resolución C.S. N° 5  
CONSEJO SUPERIOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

**AUTORIDADES**

---

**PRESIDENTE**

Dr. Fernando A. TAUBER

**VICEPRESIDENTE (Área Institucional)**

Lic. Raúl Aníbal PERDOMO

**VICEPRESIDENTE (Área Académica)**

Ing. Armando DE GIUSTI

**SECRETARIO GENERAL**

Lic. Carlos Alberto Guerrero

**SECRETARIA DE ASUNTOS**

**ACADÉMICOS**

Dra. María Mercedes MEDINA

**SECRETARIA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

Lic. Marcelo Fabián BELINCHE

**SECRETARIO DE CIENCIA Y TÉCNICA**

Dr. Marcelo Fernando CABALLE

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Cra. Mercedes Beatriz MOLTENI

**SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICO-LEGALES**

Abog. Julio César MAZZOTTA

**SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, OBRAS  
Y SERVICIOS**

Arq. Guillermo Salvador NIZAN

**SECRETARIO DE RELACIONES  
INSTITUCIONALES**

Dr. Edgardo Omar NOSETTO



La Plata, - 6 MAR 2012

ATENTO a que por Resolución n°304/01 y modificatorias y ampliatorias se dispuso que aquellos docentes que sean designados en cargos de autoridad superior, con excepción del Presidente de la Universidad, podrán optar por continuar percibiendo los haberes correspondientes al cargo docente con más los gastos de representación por el ejercicio de la función de gobierno, según la escala aprobada oportunamente y teniendo en cuenta que resulta necesario contemplar la situación del personal no docente que sea designado en cargos de autoridad superior,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
RESUELVE :**

**ARTICULO 1°.-** Dejar establecido que podrán extenderse al Personal No Docente que sea designado en cargos de autoridad superior, los alcances de la Resolución n° 304/01 y sus modificatorias y ampliatorias.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese a todas las Facultades; tomen razón Direcciones Generales de Personal y Operativa, Dirección de Liquidaciones y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 60

Dr. Aca. FERNANDO A. TALIBER  
PRESIDENTE  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Cra. MERCEDES BEATRIZ MOLteni  
Secretaría de Administración y Finanzas  
de la Universidad Nacional de La Plata

Abog. Rafael I. Clark  
Prosecretario Administrativo  
y de Bienestar Universitario  
UNLP



LA PLATA, **13 ABR 2012**

ATENTO a que la Presidencia de la Universidad Nacional de La Plata, como institución central que aglutina a todas las Facultades y dependencias, tiene la responsabilidad y el compromiso de custodiar, difundir y poner en valor la memoria académica, institucional, política y cultural de esta Universidad; teniendo en cuenta que en el Plan Estratégico de Gestión 2010-2014 se establece que la Universidad debe hacerse cargo de su historicidad, su entorno global, de sus tradiciones e innovaciones, de su memoria, de su presente y de las tareas que tiene por delante y

CONSIDERANDO:

que la memoria no es una mera función intelectual, vinculada al recuerdo de la historia de los hechos objetivos, ni hace referencia únicamente al pasado reciente de nuestro país;

que cada una de las Areas de esta Presidencia en el desarrollo de sus funciones, produce documentos originales, organizados y de carácter seriado;

que el patrimonio cultural, histórico y documental de la Universidad Nacional de la Plata es una alternativa para el reconocimiento de identidades institucionales y para la reflexión crítica acerca de la relación entre esas identidades y los procesos políticos, sociales y culturales más amplios en los cuales éstas se inscriben y de los cuales aquéllas han sido protagonistas fundamentales en determinadas etapas de la historia;

que debe evitarse, como ha ocurrido en el pasado, la destrucción o el extravío de documentos que puedan ser valiosos testimonios de la historia de la Universidad Nacional de La Plata;

que esta Casa de Estudios, como institución social, debe garantizar la accesibilidad documental igualitaria y asegurar a las organizaciones de la sociedad civil y a las personas que posean fondos documentales de valor para la historia de esta Universidad, recursos tanto para el tratamiento técnico de los mismos como espacios donde albergarlos;

que la Universidad Nacional de La Plata viene trabajando sobre la memoria asociada a los derechos humanos y a la identidad de la Región de la cual forma parte;

que la misión de la Extensión Universitaria es desarrollar programas y proyectos que integren a la Universidad con el resto de la sociedad, en el proceso de conocimiento, comprensión, concertación, decisión y construcción del tejido social y de la plataforma histórico-cultural en la que se asienta la Región a la que pertenece;

que los archivos que testimonian la historia, son fuente para la memoria y permiten a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, situándose en primer lugar la transparencia administrativa y el acceso a la información;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
RESUELVE :**

**ARTICULO 1º.-** Crear, en el ámbito de la Secretaría de Exten-

////



 **302**



////

sión Universitaria, una Comisión Especial Asesora para la elaboración de un documento que fundamente la creación del **Archivo Histórico de la Universidad Nacional de La Plata.**

**ARTICULO 2°.-** Establecer que la Comisión a que se hace referencia en el artículo 1°, estará integrada por especialistas del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires "Dr. Ricardo Levene" y de distintas Facultades de esta Universidad, quienes llevarán adelante un trabajo interdisciplinario con rigurosidad científica y académica.

**ARTICULO 3°.-** Designar a la Lic. Laura Mariana **CASARETO** (D.N.I. 28.421.650), en carácter de Coordinadora General de la Comisión Especial Asesora.

**ARTICULO 4°.-** Designar como integrantes de dicha Comisión a los siguientes docentes:  
Dr. Claudio **PANELLA** (D.N.I. 13.424.564).  
Lic. Beatriz Carolina **BERGAGLIO** (D.N.I. 12.757.640).  
Lic. Mónica Gabriela **PENE** (D.N.I. 23.829.473).  
Prof. Celia **ALVAREZ** (D.N.I. 12.506.532).  
Arq. Analía Fernanda **GOMEZ** (D.N.I. 16.026.314).  
Museóloga Myriam **HARA** (D.N.I. 17.806.651).

**ARTICULO 5°.-** Determinar que el propósito de la referida Comisión será recabar información para establecer criterios de organización, conservación, selección, descripción y servicio de los documentos que conforman el patrimonio de la Presidencia de la Universidad, propiciando la vinculación entre extensión, investigación y docencia y garantizando el derecho a la libre información ciudadana, respetando la vida privada (según la Ley Nacional N° 25.326 de protección de los datos personales), la propiedad intelectual, el secreto industrial y comercial.

**ARTICULO 6°.-** Dejar establecido que la mencionada Comisión tendrá los siguientes objetivos:  
a) Relevar la documentación ya existente producida por la Presidencia de la Universidad: qué produce cada una de las Areas en el desarrollo de sus funciones, las fechas límite de esos documentos, su procedencia, su estructura y su orden natural; determinando los documentos de carácter histórico.  
b) Generar información cuantitativa y cualitativa respecto de estos documentos.  
c) Recomendar lineamientos base para la gradual conformación del Archivo Histórico de la Universidad Nacional de La Plata.  
d) Elaborar un proyecto que fundamente la creación del Archivo Histórico de la Universidad Nacional de La Plata para ser evaluado oportunamente por el Consejo Superior.

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad; tome razón Secretaría de Extensión Universitaria y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídicos-Legales a los efectos de la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.-

RESOLUCIÓN N°

302

D.G.O.
BGM

Dr. Arq. **FERNANDO A. TALBER**  
PRESIDENTE  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Lic. Carlos Armando Guerrero  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata

La Plata, 9 de abril de 2012.-

VISTO el proyecto presentado por la Secretaría de Asuntos Académicos de esta Facultad, y

CONSIDERANDO:

que esta Unidad Académica aspira al mejoramiento de la calidad educativa de quienes transitan situaciones de enseñanza y aprendizaje, lo que hace necesario contar con una Unidad Pedagógica que coordine y coopere para lograr los objetivos educativos propuestos,

que en los últimos años se han implementado diversos programas tendientes a la sistematización de aportes propios del área de la Pedagogía a la misión fundamental de esta Institución, a través de la enseñanza,

que se han observado diversos avances en la organización de las Estrategias de Ingreso, formación de adscriptos y cursos de formación docente en nuestra Facultad, a través de la intervención del equipo abocado a las tareas de apoyo pedagógico,

que el desarrollo de acciones de atención individual y grupal de alumnos de los diversos años y carreras, han permitido mejorar el cumplimiento de los objetivos de inclusión, retención y terminalidad, mostrando que es necesario aumentar las tareas dedicadas a estos aspectos,

que se ha comenzado una articulación y desarrollo orgánico y consistente, sobre un plan de trabajo que lleve a la sinergia de los diversos actores involucrados para el mejor desarrollo de las actividades referidas a los procesos de enseñanza y aprendizaje,

que se requiere la coordinación de las diversas iniciativas de innovación pedagógica, como así también su apoyo y seguimiento,

que es necesario el acompañamiento y asesoramiento a los docentes para el desarrollo de las actividades académicas, dadas las nuevas configuraciones y necesidades que se presentan en esta casa de altos estudios,

Por ello

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ad-referéndum del Consejo Directivo,

ORDENA:

Art.1º.-Crear en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas la Unidad Pedagógica, la que dependerá en forma directa de la Secretaría de Asuntos Académicos y que realizará las tareas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.2º.-Regístrese y pase a consideración del Consejo Directivo, comuníquese al Boletín Oficial, publíquese en el Digesto mediante el cual las Secretarías, Prosecretarías, Departamentos e Institutos Docentes, Direcciones y Departamentos Administrativos podrán imprimir copia de la presente Ordenanza. Cumplido archívese.

ORDENANZA N° 159.

Fdo. Cra. María Laura Catani  
Secretaria de Asuntos Académicos

Fdo. Lic. Martín López Armengol  
Decano

## ANEXO I

### Objetivo General:

Es función de la Unidad Pedagógica, promover las acciones necesarias para la optimización de los procesos educativos que se desarrollen en esta Unidad Académica con el fin inscribir a esta Facultad en un proceso continuo de mejoramiento de la calidad educativa.

La Unidad Pedagógica desarrollará planificaciones cooperativas y estratégicas con los diversos actores de la comunidad académica.

### Objetivos Específicos:

- Articular con los distintos espacios institucionales para desarrollar redes de trabajo con objetivos concretos para contribuir conjuntamente al mejoramiento de la calidad educativa de la Facultad.
- Acompañar a los docentes en el desarrollo y la implementación de innovaciones educativas.
- Asistir grupal o individualmente a los alumnos en aspectos referidos a las situaciones de enseñanza y aprendizaje.
- Colaborar en la vinculación inter-institucional para aumentar las posibilidades de alcanzar los fines educativos de la Facultad.

A los efectos de su organización interna la Unidad Pedagógica estará a cargo de un/a coordinador/a, quien formará los equipos necesarios para la atención de los diversos programas que desarrolle la Unidad.

### Acciones a desarrollar:

#### **Programa de Formación Docente**

Actividades de Formación Continua.

Apoyo y Seguimiento para la implementación de innovaciones en la enseñanza.



### **Programa de Apoyo a los Estudiantes**

Alumnos Ingresantes:

- Estrategias de Ingreso
- Tutorías

Todos los alumnos:

- Talleres “Aprender a aprender”
- Atención personalizada

### **Programa de Cooperación con el Departamento de Informática**

Asesoramiento y apoyo a las distintas propuestas de Formación en el área TICs y Educación.

### **Programa de Accesibilidad**

Cooperar en el plan general del equipo de la Facultad dedicado a temas de Accesibilidad.

Asesorar académicamente a estudiantes y Profesores en cuestiones relacionadas con la discapacidad y los estudios universitarios. Informar acerca de los recursos educativos, normativos y económicos con los que cuentan los estudiantes con discapacidad.

Colaborar en el diseño de adecuaciones y adaptaciones académicas necesarias para los estudiantes con discapacidad.

### **Programa de Estudios e Investigaciones**

Estudio y análisis de las estadísticas elaboradas por la Secretaría de Planificación y Control

Estudio y seguimiento de la evolución de la matrícula.

Análisis de las etapas iniciales (ingreso) y terminales de las trayectorias de los estudiantes.

Estudio sobre procesos de enseñanza y aprendizaje en Ciencias Económicas.

### **Programa de Extensión**

Articulación con la Secretaría de Extensión para el apoyo en los diversos proyectos.

Desarrollo de proyectos de Extensión desde esta Unidad Pedagógica

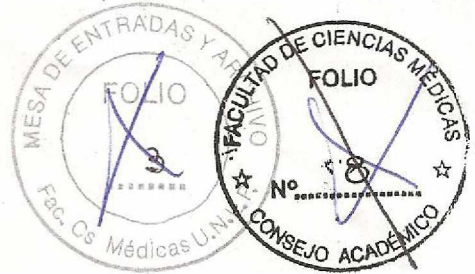
### **Actividades intra e interinstitucional**

Coordinación intrainstitucional para la concreción de las acciones en los distintos programas con los Departamentos de Carrera, Dirección de Biblioteca, Departamento de Informática, Secretaría de Planificación y Control Institucional, Equipos de Ingreso.

Actividades de la Unidad Pedagógica con Universidad, otras facultades y organismos educativos provinciales, tales como: Comisión Universitaria de Discapacidad, Articulación UNLP, Atención social UNLP, Facultad de Psicología, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Dirección de Educación Secundaria, Dirección General de Cultura y Educación, otros.



Facultad de Ciencias Médicas  
Universidad Nacional de La Plata



Expediente N° 800-2794/09.-

**Ref.:** DECANO - FAC. CS. MEDICAS.

PROF. DR. MARTINEZ JORGE GUILLERMO ORDENA CARATULAR LA PRESENTE PROPUESTA DE REGIMEN DE REGULARIDAD.-

## RESOLUCIÓN N°-314

La Plata, 29 SET. 2009

VISTO el presente expediente, en el cual se presenta la Propuesta del Régimen de Regularidad a fojas 1 y 2;

en atención a los Dictámenes emitidos por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza, a fojas 4 y 7, respectivamente, que este Cuerpo hace suyos;

y teniendo en cuenta las modificaciones sugeridas por los Consejeros Académicos en la presente sesión;

**EL H. CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**

- en sesión de fecha 16/09/2009 -

### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Derogar todas las disposiciones que rigen en la actualidad la Carrera de Medicina de esta Facultad, relacionadas con las condiciones y requisitos de regularidad (regímenes de cancelaciones, pasividad, reincorporaciones), con excepción de la Resol N° 982/05, la que continúa vigente con las modificaciones que se establecen en la presente.

**ARTICULO 2°.-** Para que el alumno de la Carrera de Medicina mantenga su condición de regular (de 1ro. a 5to. año para el Plan 2004 - no requiriéndose la misma para ingresar a la PFO - y para el resto de los planes en la totalidad de los años), deberá tener aprobado, como mínimo, dos (2) exámenes finales de materias obligatorias (al menos una de ellas anual), según indica la Ley N° 24.521 de Educación Superior en su Artículo 50°. El alumno que no cumpla con dichos requisitos pasará a revistar en la condición de "Alumno Pasivo".

**ARTICULO 3°.-** Deróganse los Artículos 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 35°, 37°, 39°, 41° y 43° y el Inciso C) del Artículo 13° de la Resolución N° 982/05, como así mismo la Resolución N° 126/06.

**ARTICULO 4°.-** El alumno pasivo tendrá - de conformidad con lo que dispone el Artículo 11° del Estatuto UNLP - el derecho a recuperar su condición de alumno regular, en base a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

**ARTICULO 5°.-** Al alumno que pierda la regularidad, se le conferirá la posibilidad de recuperarla, rindiendo las materias exigidas por el Artículo 2°, quedando exceptuado aquel que la pierda por primera vez, la que se le otorgará de manera automática.

///////



Facultad de Ciencias Médicas  
Universidad Nacional de La Plata



Expediente N° 800-2794/09.-

/////

## RESOLUCIÓN N° - 314 (Continuación)

**ARTICULO 6°.-** En el caso de no tener acceso a la posibilidad de rendir los exámenes finales establecidos en el Artículo 2°, el alumno tendrá derecho a recuperar su condición de regular cursando dos (2) asignaturas y aprobando sus respectivos exámenes finales. Para obtener este beneficio, el alumno deberá solicitarlo por expediente para ser tratado por la Comisión de Enseñanza quien determinará las asignaturas a cursar. Además podrán cursar las materias correlativas que su condición permita.

**ARTICULO 7°.-** El alumno pasivo que perteneciera a un plan de estudios diferente al vigente y que no se encontrara contemplado en los Artículos 5° y 6°, sin perjuicio de la continuidad en su plan original, deberá solicitar por expediente el tratamiento de su situación para que se dispongan los medios que le permitan al peticionante continuar con la Carrera.

**ARTICULO 8°.-** La solicitud establecida en el Artículo 7° sólo podrá formularse una vez al año y en el período que la Secretaría de Asuntos Estudiantiles fije a tal fin, estableciendo como marco máximo el período que transcurre entre el 1° de febrero y el 31 de marzo para el Plan 2004 y hasta la primera semana de abril en el Plan Viejo.

**ARTICULO 9°.-** Al alumno que haya cumplido con los requisitos de regularidad fuera del término legal, se le mantendrá la condición de alumno regular, pero sólo podrá cursar las correspondientes correlativas en el Ciclo Lectivo del año subsiguiente a aquél en el cual terminó de cumplimentar las condiciones exigidas. Sin perjuicio de ello, en este caso el alumno podrá cursar materias optativas en el Ciclo Lectivo en el cual se regularizó fuera de término. Si el alumno perteneciera a un plan de estudios que no contemplara esa oferta educativa, se le establecerá un recorrido curricular alternativo a través de la Comisión de Enseñanza.

**ARTICULO 10°.-** Si el alumno no hubiese cursado o aprobado materias de la Carrera por 5 años o más, deberá solicitar por expediente el tratamiento de su situación para que se dispongan los medios que le permitan continuar con sus estudios a través de la Comisión de Enseñanza.

**ARTICULO 11°.-** Todos los casos no contemplados en este articulado, se podrán llevar al Consejo Académico, previo análisis de la Comisión de Enseñanza. Aquellos casos que tengan dictamen unánime de la Comisión serán resueltos Ad-Referendum por el Decanato.

**ARTICULO 12°.-** Regístrese, tómese debida nota, comuníquese y cumplido, ARCHIVESE.

apg

ES COPIA FIEL

Prof. Dra. Ana Lía ERRECALDE  
SECRETARIA ASUNTOS ACADEMICOS  
Facultad de Ciencias Médicas UNLP

ERNESTO R. BOGARSUKOFF  
JEFE MESA DE ENTRADAS  
Fac. Cs. Médicas U. N. L. P.

Prof. Dr. Jorge Guillermo MARTINEZ  
DECANO  
Facultad de Ciencias Médicas UNLP



Facultad de Ciencias Médicas  
Universidad Nacional de La Plata



Corresponde a Expediente N° 800-4980/10.-

**REF.:** COMISIONES FAC. CS. MEDICAS – COMISION DE ENSEÑANZA

MIEMBROS DE LA COMISION DE ENSEÑANZA DE ESTA FACULTAD, ELEVAN PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 314/09, TRAMITADO BAJO EL NUMERO DE EXP. 800-2794/09.-

## RESOLUCIÓN N° 119

27 MAYO 2010

La Plata,

VISTO el proyecto de Reglamentación de la Resolución n° 314/09 presentado por los Miembros de la Comisión de Enseñanza, Profesores Dres. Fernando **Curcio**, Maria Alicia **Marini**, Maria Marta **De Luca** y Marisa Margarita **Cobos**,

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**


- en sesión de fecha 19/05/2010 -

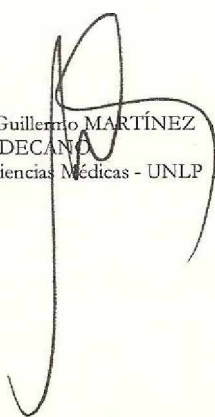
#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la **Reglamentación de la Resolución n° 314/09** presentado por los Miembros de la Comisión de Enseñanza, Profesores Dres. Fernando Curcio, Maria Alicia Marini, Maria Marta De Luca y Marisa Margarita Cobos, que corre como Anexo I de la presente.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tómesese debida nota, pase a conocimiento del Área de Enseñanza y Dirección de Autoevaluación y cumplido ARCHIVESE.

apg

  
Prof. Dra. Ana Lia ERRECALDE  
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS  
Facultad de Ciencias Médicas - UNLP

  
Prof. Dr. Jorge Guillermo MARTÍNEZ  
DECANO  
Facultad de Ciencias Médicas - UNLP



Corresponde a Expediente N° 800-4980/10.-

## ANEXO I

### REGLAMENTACION DE LA RESOLUCION N° 314/09

1. Aquellos expedientes remitidos a la Comisión de Enseñanza correspondientes a los alumnos que se encuentran comprendidos en el Artículo 10° de la Resolución N° 314 – Régimen de Regularidad - serán analizados de manera individual por dicha Comisión.
2. La Comisión de Enseñanza, luego de un análisis de la condición del alumno, tomando como base el analítico de la carrera, emitirá un dictamen por escrito en el cual sugerirá aquella/s asignatura/s en que el alumno deberá actualizar sus contenidos. El mismo será elevado, para su consideración, al Jefe de Departamento correspondiente quien expresará su opinión teniendo en cuenta dicho dictamen, comunicando en base a su decisión, a los respectivos Profesores Titulares de las asignaturas que considere que el alumno deberá actualizar. Para aquellos alumnos que hayan rendido su última materia en un tiempo igual o superior a los 10 (diez) años, se solicitará opinión a todos los Jefes de Departamento.
3. La elevación del dictamen de la Comisión de Enseñanza al Jefe de Departamento se realizará mediante un corresponde del Expediente cabeza del alumno. En dicho Expediente se anexarán tantas fotocopias de documentación del alumno como materias sugeridas a actualizar. El Jefe de Departamento y de acuerdo a su decisión, transferirá dichas fotocopias a los Profesores Titulares de las Cátedras de aquellas asignaturas que el alumno deberá actualizar.
4. Cumplida esta instancia, el Jefe de Departamento elevará el mencionado corresponde del Expediente dentro de los siguientes 15 días de recibido, a la Oficina de Consejo Directivo quien lo archivará junto a sus antecedentes, hasta tanto el alumno haya dado total cumplimiento con las actualizaciones correspondientes.
5. Recibido el corresponde en oficina del Consejo Directivo, ésta notificará al alumno la decisión adoptada por el Jefe de Departamento, en dicha notificación se indicará a qué Cátedra/s de las asignaturas a actualizar deberá dirigirse. Las mismas serán las que entregarán los programas con los contenidos a actualizar, e indicarán los recursos de que disponen como así también la bibliografía de consulta para alcanzar dichas actualizaciones.
6. El Profesor Titular de la asignatura a actualizar fijará, de acuerdo con el Jefe de Departamento, la modalidad como así también la fecha de la evaluación.
7. Cada vez que el alumno cumplimentara la actualización de la asignatura, el Jefe de Departamento comunicará por nota a la Oficina del Consejo Directivo, quien incorporará dicha nota al corresponde del Expediente cabeza.
8. Si en la evaluación el alumno no alcanzara la actualización de los contenidos indicados podrá acceder a una nueva evaluación. Para ello el Profesor Titular de la asignatura deberá fijar, de acuerdo con el Jefe de Departamento, una nueva fecha para la misma.



Facultad de Ciencias Médicas  
Universidad Nacional de La Plata



Corresponde a Expediente N° 800-4980/10.-

9. Una vez que el alumno diera total cumplimiento con las actualizaciones dispuestas por el Jefe de Departamento, el Expediente cabeza del alumno, junto con su corresponde, será elevado desde la Secretaría de Asuntos Académicos a la Comisión de Enseñanza para la toma de conocimiento.

10. Una vez cumplimentados dichos pasos, la Comisión de Enseñanza dictaminará en base al Expediente y éste será remitido a la Oficina de Consejo Directivo, quien notificará al alumno que ha recuperado su condición de Alumno Regular conforme a la Resolución N° 314.

///Plata, 3 de mayo de 2.012.

**VISTO Y CONSIDERANDO**, el proyecto de modificación de la Ordenanza N° 262 (Ingreso y Promoción del Personal No Docente), el Acta Paritaria N° 1/12 y el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento,

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar las modificaciones a la redacción de la Ordenanza N° 262 que figura como Anexo a la presente.

**ARTÍCULO 2º:** La presente Resolución pasa a formar parte de la Ordenanza N° 262, conforme fuera aprobado su texto ordenado y actualizándose la misma en el digesto de Ordenanzas de la U.N.L.P. Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial; Cumplido gírese a la Mesa General de Entradas y Archivo para su notificación a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP). Hecho tomen razón, Dirección General Operativa, Dirección General de Personal y Dirección de Salud y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 6**



## ANEXO

### T.O. ORDENANZA N° 262/02

*(Resolución C.S. N° 6/12)*

## “INGRESO Y ASCENSO DEL PERSONAL NO DOCENTE”

**ARTICULO 1º:** El ingreso a la Universidad Nacional de La Plata del personal no docente y su trayecto en la carrera respectiva, se hará conforme a las normas que determina la presente Ordenanza. Es personal no docente el que se encuentra regido por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 366/06.

### **CAPITULO I DE LOS CONCURSOS**

**ARTICULO 2º:** Dentro de los 30 días corridos de confirmada una vacante deberá efectuarse el llamado a concurso, de conformidad con los artículos 18º y 28º de la presente Ordenanza, de acuerdo a la estructura orgánico-funcional, y con carácter previo se deberá contar con la asignación presupuestaria que corresponda conforme los registros de la Dirección General de Personal. Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución del Presidente o Decano, según corresponda, y deberá dejarse constituido el Jurado conforme el artículo 8º de la presente Ordenanza. No se llamará a concurso durante los períodos de receso total o parcial de la Universidad.

Los concursos reglados por esta Ordenanza se tramitarán por intermedio de la Dirección General de Personal u Oficina de Personal de la Facultad o Dependencia en que se concursa el cargo.

**ARTICULO 3º:** A los efectos de esta Ordenanza debe entenderse:

Por concurso "interno" aquel en el que sólo puede participar personal titular de planta permanente de cada Facultad o Dependencia donde se llame a concurso.

Por concurso "general" aquel en el que sólo puede participar el personal titular de planta permanente de toda la Universidad.

Por concurso "abierto" aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos del artículo 18º de la presente Ordenanza, pertenezca o no al personal de la Universidad.

**ARTÍCULO 4º:** Cuando el llamado a concurso sea de carácter "interno": se publicitará en la Dependencia que lo llame, como mínimo, durante 5 días hábiles con antelación a la fecha de apertura de la inscripción. Se deberá comunicar por escrito al domicilio constituido al personal que se encuentra ausente durante todo este período, por causa justificada y posea una categoría igual o inferior a la del concursado.

Cuando el llamado a concurso sea de carácter "general": se publicitará en todas las Dependencias de la Universidad, con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción y se deberá contar con la máxima difusión posible.

Cuando el llamado a concurso sea de carácter "abierto": se publicitará en todas las Dependencias de la Universidad, con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de

apertura de la inscripción y se deberá contar con la máxima difusión posible mediante la utilización de medios masivos de comunicación.

En todos los llamados a concurso deberá especificarse:

- a) Clase de concurso y Dependencia a la que corresponde el cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a proveer, agrupamiento, categoría, función, horario previsto inicialmente para la prestación del servicio, remuneración incluso bonificaciones especiales si correspondiera.
- c) Condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener información.
- d) Lugar y fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del Jurado.

La inscripción para el concurso se efectuará durante 5 días hábiles, mediante formulario, dejando constancia en el talón de la fecha de entrega y de los datos de identidad y domicilio del aspirante. El formulario deberá ser completado íntegramente y contendrá:

- 1) Apellido y nombres del aspirante, sus datos de identidad y domicilio.
- 2) Detalles de sus antecedentes debidamente autenticados y de la documentación que se acompañe, cumpliendo los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.
- 3) En caso de incorporarse hojas anexas al formulario de inscripción las mismas deberán ser numeradas correlativamente y firmadas por el aspirante, debiendo consignarse esa circunstancia en el talón de inscripción. Cerrada la inscripción no se admitirá la presentación de documentación adicional.

**ARTICULO 5º:** Operado el cierre de la inscripción, la nómina de aspirantes se hará pública en las carteleras de la Facultad o Dependencia, según corresponda, durante 5 días hábiles pudiendo los inscriptos, durante ese lapso, tomar vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarlos e impugnarlos.

**ARTÍCULO 6º:** Los inscriptos podrán recusar por escrito, ante la autoridad que efectúa el llamado a concurso, a los integrantes del Jurado durante 5 días hábiles a contar desde el día subsiguiente a la publicación señalada en el artículo 5º de la presente Ordenanza, por al menos una de las siguientes causales:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.

- c) Tener el miembro del Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el miembro del Jurado o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
- f) Tener el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
- g) Tener el miembro del Jurado amistad que se manifieste por gran familiaridad con alguno de los aspirantes o enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber emitido el miembro del Jurado opinión o dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo.

Todo miembro del Jurado que se hallara comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el presente artículo estará obligado a excusarse. La autoridad que efectúa el llamado deberá decidir sobre la procedencia de la recusación en el término de 5 días hábiles y su resolución será inapelable.

**ARTICULO 7º:** Resueltas las recusaciones o excusaciones, si las hubiera, por la autoridad que efectuara el llamado, el Jurado iniciará su cometido resolviendo las impugnaciones u observaciones del artículo 6º de la presente Ordenanza, si existieran, definiendo la metodología que se aplicará para sustanciar el concurso.

**ARTICULO 8º:** El Jurado será designado por la autoridad que hubiera efectuado el llamado. Estará formado por cinco miembros, a saber:

- a) Un representante de la autoridad superior propuesto por el Presidente o Decano, según corresponda.
- b) Un superior jerárquico con facultad de superintendencia sobre el cargo que se concurra.
- c) Un no docente propuesto por la Asociación de Trabajadores de la Universidad de La Plata (ATULP).
- d) Un no docente de planta permanente representante del agrupamiento al que pertenezca el cargo que se concurra, que cuente con más de cinco años de antigüedad en la Facultad o Dependencia a cuya planta corresponda el cargo que se concurra; elegido por el voto secreto y obligatorio del personal de planta permanente en elecciones que se celebrarán cada dos años en cada Facultad o Dependencia y para cada agrupamiento. En los casos en que fuere imposible, en la Dependencia o Facultad, contar con un representante del agrupamiento, se podrá recurrir a un no docente que, reuniendo todos los requisitos previstos, pertenezca a la planta de otra Facultad o Dependencia.
- e) Un no docente que, reuniendo todos los requisitos del inciso anterior, haya sido elegido como representante del agrupamiento de que se trate en otra Facultad o Dependencia.

**ARTICULO 9º:** La Dirección General de Personal de la Universidad deberá ser fehacientemente notificada de todo llamado a concurso que se realice en cualquier Facultad o Dependencia a fin que pueda proceder a la designación de un veedor

institucional. Una vez comunicada la designación a la autoridad que llamó al concurso, el veedor institucional designado podrá participar de todas las instancias del concurso junto al Jurado. Deberá ser notificado fehacientemente de todas las reuniones que lleve adelante dicho Jurado. El incumplimiento de este punto, dará motivo a impugnación. El veedor institucional podrá formular todas las observaciones que considere pertinentes, de las que quedará debida constancia.

**ARTICULO 10°:** El Jurado deberá expedirse en un plazo no mayor de 5 días hábiles en los concursos internos y generales, y de 10 días hábiles en los concursos abiertos, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la prueba de oposición, a cuyo efecto se labrará un acta en la que se deberá consignar el orden de mérito de los concursantes.

El dictamen habido deberá ser fundado y, junto con los antecedentes del concurso, elevado a la autoridad.

No podrán participar ni emitir dictamen los miembros del Jurado que no se hallaran presentes en el desarrollo de la prueba de oposición, ni aquellos que no hubieran asistido, por lo menos, al 75 % de las reuniones del Jurado.

El Jurado podrá funcionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría simple.

**ARTICULO 11°:** En el dictamen el Jurado deberá explicitar mediante acta fundada:

a) Orden de mérito de los postulantes en el que no se incluirá a los participantes que no hubieran reunido el puntaje suficiente para ser designados o ascendidos.

b) Si ninguno de los concursantes reuniera como mínimo el cuarenta por ciento del total del puntaje, el Jurado deberá, mediante dictamen fundado, pedir que se declare desierto el concurso.

**ARTÍCULO 12°:** Recibido el dictamen del Jurado la autoridad competente podrá:

a) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.

b) Efectuar la designación, según el dictamen del Jurado.

c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento o, fundadamente, por manifiesta arbitrariedad o absurdo.

**ARTICULO 13°:** Contra el acto final de la autoridad competente, los aspirantes podrán en un plazo de 5 días hábiles de notificados recurrir de acuerdo a lo prescripto en la Ordenanza N° 101.

**ARTICULO 14°:** La evaluación de antecedentes abarcará el 40% del total del puntaje y se considerará:

a) La calificación de la evaluación del desempeño, cuya ponderación será del 14% sobre el total del puntaje. Se promediarán las calificaciones de los últimos 3 años.

b) Antigüedad, cuya ponderación será como máximo del 12% sobre el total del puntaje. Alcanzará este máximo el agente con veinte años o más de servicios, distribuyéndose el resto en segmentos de 4 años.

c) Cursos de capacitación: se otorgará hasta un máximo de 6%. Se considerarán aquellos relacionados con el desempeño de las funciones y de 10 horas como mínimo de extensión y con evaluación.

d) Títulos obtenidos: Solo incidirán los que excedan los requerimientos del cargo y cuyas incumbencias profesionales debidamente acreditadas resulten directa y específicamente aplicables a la función a desempeñar, salvo los títulos de Técnico o Licenciado en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias que se considerarán aplicables a cualquier cargo no docente.

Se considerarán los siguientes títulos:

- Licenciatura en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias o título universitario cuya duración estipulada sea de cinco años o superior: le corresponderá el cinco por ciento. Ante igualdad de títulos universitarios entre dos o más aspirantes, si uno de ellos ostentara además el de Licenciado en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias, se deberá preferir a éste por sobre los demás.
- Tecnicatura en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias o título universitario o de estudios superiores cuya duración estipulada sea de cuatro años: le corresponderá cuatro por ciento. Ante igualdad de títulos universitarios entre dos o más aspirantes, si uno de ellos ostentara además el de Técnico en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias, se deberá preferir a éste por sobre los demás.
- Título universitario o de estudios superiores cuya duración estipulada sea de tres años: le corresponderá tres por ciento.
- Título secundario: le corresponderá dos por ciento.

e) Otros antecedentes: se otorgará el 3% del total del puntaje y se considerarán conferencias, trabajos externos, colaboraciones y menciones, etc.; siempre que resulten directa y específicamente atingentes a la función a desempeñar.

En ningún caso de los previstos en este artículo se otorgará puntaje por antecedentes que se exijan como requisito para participar en el concurso.

**ARTICULO 15°:** La prueba de oposición abarcará el sesenta por ciento del total del puntaje. Las pruebas deberán ser escritas, en caso de considerarlo necesario el Jurado podrá incluir una parte práctica a la que se le otorgará como máximo 20 puntos, dejando para la parte escrita como mínimo 40 puntos. Los temarios se ajustarán a tópicos generales, condicionados y graduados de acuerdo a la naturaleza y/o especialidad del cargo a cubrir, tales como:

a) Conocimientos inherentes a la función y cargo a proveer.

b) Funciones de la Dependencia a la que corresponde la vacante.

c) Normas estatutarias, legales y reglamentarias de la Universidad de aplicación en las tareas a desempeñar.

d) Demostración de habilidades en la resolución de problemas prácticos vinculados con la especialidad del cargo concursado. Los aspirantes a un mismo cargo serán sometidos a igual prueba.

Las pruebas escritas se ajustarán al siguiente procedimiento:

Una vez comprobada la identidad de los aspirantes, que a juicio del Jurado cumplen con las condiciones del artículo 4º inciso C de la presente Ordenanza, se pondrá en conocimiento de los mismos el o los temas de la prueba y se dispondrá de un tiempo prudencial para que los aspirantes soliciten aclaraciones, las que serán evacuadas por el Jurado.

Iniciado el examen, los participantes no podrán formular consultas. El examen tendrá una duración no inferior a 1 hora 30 minutos pudiendo ser ampliado, antes del inicio del mismo, a criterio del jurado.

**ARTICULO 16º:** Sólo se considerarán los antecedentes que resulten directa y específicamente atinentes a la función a desempeñar y, tratándose de los títulos, serán considerados solamente aquellos que excedan los requerimientos del cargo y cuyas incumbencias profesionales debidamente acreditadas resulten directa y específicamente aplicables a la función a desempeñar; salvo los títulos de Técnico o Licenciado en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias que se considerarán aplicables a cualquier cargo no docente. Las pruebas de oposición deberán ajustarse a las funciones y responsabilidades que corresponda a cada categoría conforme el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 366/06

## **CAPITULO II DE LOS INGRESOS**

**ARTICULO 17º:** Cada Unidad Académica de Enseñanza Superior o Dependencia de la Universidad llamará a concurso de ingreso, de conformidad con el artículo 3º de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 18º:** El ingreso se efectuará a través de concursos abiertos por el nivel inferior de cada Agrupamiento o en categorías de mayor nivel cuando los respectivos concursos generales hubieran sido declarados desiertos.

Efectuado el llamado a concurso la autoridad competente podrá, por razones de urgencia y necesidad, cubrir el cargo por designación directa e interina por un período no mayor de 2 meses. Esta designación no generará en quien recaiga antecedentes válidos en ese concurso.

**ARTÍCULO 19º:** Para ingresar a la Universidad deberá acreditarse, mediante los regímenes de selección que se establecen por la presente Ordenanza, idoneidad en relación con el cargo a ocupar o función a cumplir, siendo los requisitos mínimos:

a) Tener como mínimo 18 años de edad y 60 como máximo. Todo aspirante a ingresar mayor de 40 años y hasta 60 podrá hacerlo si en el momento de concursar el cargo acredita fehacientemente el cumplimiento de los requisitos que hagan posible oportunamente el acceso a la jubilación ordinaria de acuerdo a las prescripciones de la ley previsional vigente que corresponda.

b) Poseer aptitud psicofísica para la función a la cual se quiere ingresar que certificará la Dirección de Salud de la Universidad Nacional de La Plata, sin cuya realización no podrá darse curso a designación alguna.

c) Conforme lo normado por artículo 8º de la Ley 22.431, modificado por artículo 1º de la Ley 25.689, se dará preferencia, ante iguales condiciones de idoneidad, al ingreso de personas con capacidades diferentes acreditadas conforme a normas nacionales vigentes al

momento de la inscripción; siempre que la Dirección de Salud de la Universidad certifique condiciones de aptitud psicofísica para la específica función que se pretende desempeñar.

d) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, debiendo estos últimos tener más de cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 20º:** No podrán ingresar a la Universidad Nacional de La Plata:

a) Quienes hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático y/o en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de Estado; aún cuando se hubieren beneficiado por indulto o condonación de penas.

b) Los condenados por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.

c) Los condenados por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria nacional o de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, sus entes descentralizados o figuras afines.

d) Los fallidos o concursados civilmente cuya conducta haya sido calificada judicialmente como culpable o dolosa y los inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, mientras no obtengan la habilitación judicial pertinente.

e) Los que hubieran sido exonerados o declarados cesantes de cualquier organismo de los Poderes Públicos nacionales, provinciales o municipales, sus entes descentralizados o figuras afines, y no estén rehabilitados.

En todos los casos previstos en el presente artículo se admitirá, a los fines de la inscripción en los concursos y mientras no se obtenga prueba en contrario, la acreditación mediante declaración jurada de que el aspirante no se encuentra alcanzado por ninguna de esas causales.

**ARTÍCULO 21º:** Son requisitos particulares que habrá que acreditar para el ingreso:

a) AGRUPAMIENTO TÉCNICO–PROFESIONAL SUBGRUPO A Y AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPO A: Poseer título universitario habilitante para desempeñar funciones propias de la profesión de que se trate.

b) AGRUPAMIENTO TÉCNICO–PROFESIONAL SUBGRUPO B Y AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPO B: Poseer título habilitante otorgado por establecimiento oficial o incorporado de enseñanza secundaria, o el que lo reemplace en la estructura educativa vigente al tiempo del ingreso.

c) AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPO C: Poseer título o diploma que acredite haber aprobado la educación secundaria en establecimiento oficial o integrado, o la que la reemplace en la estructura educativa vigente al tiempo del ingreso.

d) AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS GENERALES – SUBGRUPO "B" MANTENIMIENTO Y PRODUCCION, AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO, PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES – SUBGRUPO "C" SERVICIOS GENERALES Y AGRUPAMIENTO

ASISTENCIAL SUBGRUPO D: Haber completado la educación primaria o la que la reemplace en la estructura educativa vigente al tiempo del ingreso.

**ARTICULO 22º:** Los concursos de ingreso serán efectuados de la siguiente manera:

a) AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS GENERALES - SUBGRUPO "C" SERVICIOS GENERALES Y AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPO D: La prueba del concurso será de oposición, de carácter escrita y/o práctica, asignándole el 100% del puntaje. El temario de la prueba deberá ajustarse estrictamente a los requerimientos del cargo a concursar.

Ante igualdad de puntos en el orden de mérito entre dos o más participantes se procederá a desempatar mediante un sorteo con la presencia de los miembros del jurado y los concursantes empatados.

b) AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS GENERALES – SUBGRUPO "B" MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN: El concurso se realizará por antecedentes y prueba de oposición, asignándoles el 100% del puntaje; el que se dividirá de la siguiente manera:

A los antecedentes se le asignará el 20% del puntaje total.

A la prueba de oposición se le asignará el 80% del puntaje total, dividido de la siguiente manera: 50% para la parte práctica y 30% para la parte escrita.

c) AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO, AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPOS A, B, C Y AGRUPAMIENTO TÉCNICO – PROFESIONAL: El concurso se realizará por antecedentes y prueba de oposición, asignándoles el 100% del puntaje; el que se dividirá de la siguiente manera:

A los antecedentes se les asignará el 20% del puntaje total.

A la prueba de oposición se le asignará el 80% del puntaje total, dividiéndose en una parte práctica que en ningún caso podrá ser superior al 30% del puntaje total, y una parte escrita que no podrá ser menor al 50% del puntaje total.

**ARTICULO 23º:** En las pruebas de oposición de los concursos de ingreso en que participen más de 30 aspirantes, el Jurado deberá proceder de tal manera que solo los mejores 30 puntajes de la parte escrita queden habilitados para someterse al resto de los aspectos de la prueba.

**ARTICULO 24º:** El orden de mérito habido en los concursos de ingreso tendrá una vigencia de un año para la cobertura de cargos vacantes con idéntica función. Si no fuera utilizado durante ese lapso se prorrogará automáticamente por un año más. Una vez cumplido ese plazo vencerá definitivamente la validez del orden de mérito.

**ARTICULO 25º:** Podrán ingresar sin concurso, siempre que cumplan con los requisitos de la presente Ordenanza y mediante acuerdo explícito de la Paritaria Local en cada caso, la o el cónyuge supérstite o un derecho habiente en primer grado de un agente fallecido que acredite fehacientemente que tiene a su cargo el mantenimiento del progenitor supérstite. Igual derecho asistirá a la o el cónyuge de un agente con incapacidad física total.

El ingreso se hará en la categoría inicial y el pedido deberá ser formulado dentro de los noventa días corridos de producido el deceso o incapacidad. Previamente, el o la ingresante deberá ser sometido a una prueba de capacidad, a los efectos de establecer dentro de qué agrupamiento y/o dependencia se podrá proceder a la designación, debiendo además reunir los requisitos exigidos en los artículos 19º y 21º y no estar comprendido en las causales del artículo 20º de la presente Ordenanza.



**ARTICULO 26°:** Todo nombramiento es provisional hasta tanto el agente adquiera estabilidad; este derecho se logra al haberse completado 12 meses de servicios efectivos y siempre que se hayan cumplido en su totalidad los requisitos de admisibilidad fijados en esta reglamentación y que no mediare previa oposición fundada y debidamente notificada de Autoridad competente.

No se admitirá la prestación de servicios por parte del agente designado, ni la consecuente liquidación de haberes, hasta tanto no obtenga de la autoridad que lo designó la autorización para la toma de posesión del cargo.

A tal efecto el postulante designado deberá formular la solicitud en la oficina de personal correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles, acompañando los instrumentos que justifiquen el cumplimiento de todos los requisitos que se exijan para la función de que se trate; en particular, se deberá acreditar en esa instancia, la aptitud psicofísica y, tratándose del supuesto contemplado en el inciso a) del artículo 19 de la presente Ordenanza, que no quedan pendientes de pago cuotas de moratorias por años de aportes o concepto similar que pueda condicionar en lo futuro el cumplimiento oportuno de los requisitos previstos en el mencionado inciso.

### **CAPITULO III DE LOS ASCENSOS**

**ARTICULO 27°:** Cada Unidad Académica de Enseñanza Superior o Dependencia de la Universidad llamará a concurso de ascenso, de conformidad con el artículo 3° de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 28°:** Para la cobertura de cargos de las categorías 1 a la 6, inclusive, de la planta de cada Unidad Académica de Enseñanza Superior o Dependencia de la Universidad se procederá a llamar a concurso de antecedentes y oposición.

Para las vacantes definitivas de las categorías 2 a 6, inclusive, el concurso será interno, de conformidad con el artículo 2° de la presente Ordenanza, entre el personal titular de planta permanente de cada Facultad o Dependencia y en él sólo tendrán derecho a inscribirse los agentes que revisten en las categorías inferiores o iguales a las concursadas. Si el concurso interno fuera declarado desierto, se deberá convocar a concurso general.

Para las vacantes definitivas de la categoría 1 el concurso será general, de conformidad con el artículo 2 de la presente Ordenanza, y en él tendrán derecho a inscribirse los agentes que revisten en las categorías inferiores o iguales a las concursadas.

**ARTICULO 29°:** Efectuado el llamado a concurso la autoridad competente podrá, por razones de urgencia y necesidad, cubrir el cargo por designación directa e interina por un período no mayor de 2 meses. Esta designación no generará en quien recaiga antecedentes válidos en ese concurso.

**ARTICULO 30°:** Para aspirar a un cargo de un agrupamiento diferente del que pertenezca el agente, éste deberá reunir, como mínimo, los requisitos particulares establecidos en el artículo 18 de la presente Ordenanza para el agrupamiento de que se trate.

**ARTICULO 31°:** Queda facultado el Presidente de la Universidad para reglamentar la presente Ordenanza en aquellos aspectos que lo requiera.

**ARTICULO 32° (Transitorio):** Hasta tanto se implemente el régimen de evaluación de desempeño que adopte la Universidad, bajo el marco de lo regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 366/06 y a considerarse en paritaria local, y se registren agentes con tres calificaciones, la evaluación de antecedentes a efectos de la cobertura de vacantes y ascensos en todos los tramos y agrupamientos, se puntuará conforme los criterios que se indican a continuación, abarcando en su conjunto el cuarenta por ciento del total del puntaje:

a) A la antigüedad se asignará un máximo de dieciséis por ciento del puntaje total, asignándose ese porcentaje al aspirante que mayor antigüedad detente al momento del concurso. Los puntajes de los aspirantes con menor antigüedad surgirán de aplicar a la antigüedad de cada inscripto un coeficiente, determinado por el cociente entre el puntaje máximo y la cantidad de años de servicio del aspirante más antiguo.

b) A los cursos de capacitación que resulten directa y específicamente atinentes a la función a desempeñar se otorgará hasta un máximo de diez por ciento del total del puntaje, prorrateado conforme sistema de coeficiente regulado por el inciso anterior. Se considerarán cursos mayores a 10 horas con evaluación. En los casos de cursos que superen las 100 horas, no se requerirá evaluación para su consideración.

c) Títulos obtenidos: Solo incidirán los que excedan los requerimientos del cargo y cuyas incumbencias profesionales debidamente acreditadas resulten directa y específicamente aplicables a la función a desempeñar, salvo los títulos de Técnico o Licenciado en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias que se considerarán aplicables a cualquier cargo no docente.

Se considerarán los siguientes títulos:

- Licenciatura en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias o título universitario cuya duración estipulada sea de cinco años o superior: le corresponderá el diez por ciento. Ante igualdad de títulos universitarios entre dos o más aspirantes, si uno de ellos ostentara además el de Licenciado en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias, se deberá preferir a éste por sobre los demás.
- Tecnicatura en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias o título universitario o de estudios superiores cuya duración estipulada sea de cuatro años: le corresponderá ocho por ciento. Ante igualdad de títulos universitarios entre dos o más aspirantes, si uno de ellos ostentara además el de Técnico en
- Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias, se deberá preferir a éste por sobre los demás.
- Título universitario o de estudios superiores cuya duración estipulada sea de tres años: le corresponderá seis por ciento.
- Título secundario: le corresponderá cuatro por ciento.

d) Otros antecedentes: se otorgará el cuatro por ciento del total del puntaje y se considerarán conferencias, trabajos externos, colaboraciones y menciones, etc.; siempre que resulten directa y específicamente atinentes a la función a desempeñar.

En ningún caso de los previstos en este artículo se otorgará puntaje por antecedentes que se exijan como requisito para participar en el concurso.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

## ORDENANZA N° 286/12

(Versión Taquigráfica Acta N° 1202)

### “REGLAMENTACIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA”

Expediente Código 100 Número 10.378 Año 2.011

///Plata, - 3 MAY 2012

#### VISTO,

Que desde el año 2004 esta Universidad se encuentra realizando un trabajo sistemático cristalizado en diferentes proyectos y programas vinculados con la utilización de Educación a Distancia (EAD) y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en Educación.

La necesidad de reglamentar el funcionamiento de la Dirección de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de La Plata, y,

#### CONSIDERANDO:

La importancia de contar con un marco normativo encuadrado en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Superior N° 24.521, las Resoluciones Nros. 1716/98 y 1717/04 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECyT), la Resolución N° 32 del Consejo Federal de Educación, y las Recomendaciones dadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y teniendo en cuenta lo establecido por el Estatuto de la UNLP en el Título I, Capítulo I y en el Título II, Capítulo I.

Que la Educación a Distancia propone formas específicas de mediación de la relación educativa en referencia a un modelo pedagógico.

Que el modelo pedagógico debe prestar atención a estrategias de comunicación e interacción entre los actores y entre los actores y los contenidos y los entornos.

Que la UNLP visualiza la Educación a Distancia como un medio muy importante que potencia las posibilidades de educación para todos y facilita la interacción con la sociedad.

Que es necesario potenciar el trabajo coordinando con todas las Unidades Académicas de la UNLP para obtener los mejores resultados de la incorporación de las TIC en los procesos de enseñanza y aprendizaje.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código 100 Número 10.378 Año 2.011

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA  
O R D E N A :**

**Capítulo I  
Definiciones, marco normativo y funciones**

**ARTÍCULO 1º:** A los efectos de la presente reglamentación, entiéndase por "Educación a Distancia" lo establecido por las normas ministeriales vigentes (Resoluciones Nros. 1716/98 y 1717/04 del MECyT) en relación al "proceso de enseñanza - aprendizaje que no requiere la presencia física del alumno en aulas u otras dependencias en las que se brindan servicios educativos, salvo para trámites administrativos, reuniones informativas, prácticas sujetas a supervisión, consultas tutoriales y exámenes parciales o finales de acreditación, siempre que se empleen materiales y recursos tecnológicos especialmente desarrollados para obviar dicha presencia y se cuente con una organización académica y un sistema de gestión y evaluación específico diseñado para tal fin.

Quedan comprendidas en esta denominación las modalidades conocidas como educación semi-presencial, educación asistida, educación abierta y cualquier otra que reúna las características indicadas precedentemente".

**ARTÍCULO 2º:** La presente reglamentación está destinada a todas las Unidades Académicas que integran la Universidad Nacional de La Plata, los Establecimientos dependientes de esta Casa de Altos Estudios, así como también todas aquellas instituciones de carácter público o privado, nacionales e internacionales con los que la U.N.L.P. realiza o realice convenios o programas educativos de modalidad a distancia en cualquiera de sus formatos.

**ARTÍCULO 3º:** La Dirección de Educación a Distancia (EAD), dependiente de la Secretaría Académica de la U.N.L.P. colaborará con las Unidades Académicas, a pedido de las mismas, en los proyectos de utilización de tecnologías en educación.

**ARTÍCULO 4º:** La Dirección de EAD contará con la asistencia de la Comisión de EAD que estará conformada por un representante designado por cada Unidad Académica de la U.N.L.P.. Son funciones de la Comisión de Educación a Distancia evaluar la viabilidad para la aprobación de los proyectos pedagógicos mediados por tecnologías presentados por las Unidades Académicas pertenecientes a la U.N.L.P., así como acompañar la gestión, introduciendo demandas particulares de cada unidad y representando una conexión permanente entre el equipo central y las distintas facultades.

**ARTÍCULO 5º:** La dirección de EAD a través del Área Tecnológica, de Acompañamiento y Pedagógica será la encargada de orientar, asesorar y acompañar los proyectos formativos que utilicen alguno de los soportes diseñados para la modalidad virtual y que se implementen desde la Secretaría de Asuntos Académicos de la U.N.L.P. y/o las Unidades Académicas de la U.N.L.P..



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código **100** Número **10.378** Año **2.011**

## Capítulo II De la presentación y procedimientos

**ARTÍCULO 6º:** La Dirección de EAD de la U.N.L.P. posee distintas plataformas como soporte de las distintas aulas en modalidad virtual y espacios de intercambio e investigación. Los proyectos institucionales que prevean como modalidad educativa la modalidad a distancia, en las distintas unidades académicas de la U.N.L.P. contarán con la posibilidad de utilización de los desarrollos o aplicaciones que la Dirección ofreciere, pudiendo autogestionar otros recursos que consideren adecuados.

**ARTÍCULO 7º:** La Dirección de EAD sobre la base de los proyectos presentados dictaminará en el supuesto que corresponda asignar un espacio en uno de los entornos de enseñanza y aprendizaje presentes en la U.N.L.P. según las pautas de calidad consensuadas o de otros que pudiera desarrollar y/o utilizar, según criterios que dará a conocer en comunicaciones posteriores a sus responsables.

**ARTÍCULO 8º:** La Dirección de EAD realizará cursos de capacitación en formación básica sobre la enseñanza en ambientes virtuales, con el fin de garantizar la accesibilidad en el uso de las herramientas tecnológicas y sus potencialidades pedagógicas para los docentes de la U.N.L.P..

**ARTÍCULO 9º:** La Dirección de EAD solicitará anualmente un informe a las Unidades Académicas sobre el desempeño alcanzado por los proyectos que utilizan entornos digitales educativos, para brindar asesoramiento y acompañar en las mejoras de futuras implementaciones.

**ARTÍCULO 10º:** La Dirección de EAD dependiente de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de La Plata, será el órgano de aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 11º:** Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido gírese a la Secretaría de Asuntos Académicos para su conocimiento y demás efectos.

Dr. <sup>2</sup> **FERNANDO A. TAUBER**  
PRESIDENTE  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Lic. **G. Rodríguez Guerrero**  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código 100 Número 13.876 Año 2.012

///Plata, - 3 MAY 2012

**VISTO**, la necesidad que la Universidad Nacional de La Plata avance en Políticas no discriminatorias, inclusivas y de respeto de la identidad de género; y

**CONSIDERANDO:**

Que, existen tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, instrumentos que gozan de jerarquía constitucional en nuestro país (Art. 75, inc. 22) y por tal condición los derechos allí consagrados deben ser garantizados por el Estado Argentino, arbitrando a través de sus diferentes grados, instancias y expresiones las acciones y políticas tendientes a su plena vigencia.

Que, la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada el 17 de junio de 2011, la Resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos del 7 de junio de 2011 y el Informe Temático elaborado por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos e Identidad de Género entre otros instrumentos reconocen a la identidad de género como causal de violaciones a los derechos humanos;

Que, los Principios de Yogyakarta se expresan sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género; Que la Constitución Nacional Argentina, en diferentes artículos consagra la igualdad ante la Ley y el ejercicio de todos los derechos civiles de los habitantes de la República Argentina, sin distinción alguna.

Que, distintos instrumentos y disposiciones legales marcan claros avances en materia de acceso a los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones tales como: La aprobación de la Ley Nacional N° 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, la Ley Nacional W 23.592 sobre actos discriminatorios, la Ley Nacional N° 26.618 de Matrimonio Civil, la Ley Nacional N° 26.657 sobre derecho a la protección de la Salud Mental;



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código 100 Número 13.876 Año 2.012

Que, en el ámbito del Congreso de la Nación se encuentran en tratamiento diversos proyectos de ley sobre identidad de género y/o reasignación de sexo.

Que, en diferentes unidades académicas de esta universidad se ha dado tratamiento aprobado por los respectivos Consejos Directivos a normas de igual carácter que el aquí propuesto;

Que, resulta oportuno y conveniente posibilitar en el ámbito de esta Universidad el ejercicio del derecho de las personas travestis, transexuales y transgénero a ser llamadas por el nombre elegido, es decir, aquel que han adoptado libremente en pleno ejercicio de los derechos humanos arriba aludidos;

Que, nuestra Universidad debe construir y desarrollar Políticas Públicas basadas en Derechos Humanos avanzando en la resolución de las necesidades de la sociedad que la contiene;

Que, en el ámbito del Consejo Superior -en su última reunión en diciembre del 2011- fue presentado por la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, la resolución 25/2008 para adoptar la misma medida en toda la UNLP. Dicho presentación contó con el acompañamiento y el testimonio en primera persona de la alumna Claudia Vásquez Haro, a quien se le dio la palabra para escuchar en nombre de todas/os las personas trans, la necesidad y importancia de su pronta resolución;

Que, tomando en consideración los proyectos presentados, los informes de las áreas pertinentes y los aportes del grupo de Investigación del observatorio de Comunicación Género y Diversidad con Perspectiva en Derechos Humanos de La Facultad de Periodismo y Comunicación social de la UNLP;

Que desde la Universidad Nacional de La Plata se debe avanzar en políticas que respeten la identidad de género, la dignidad e integridad de todas las personas;

**Por ello,**

**EI H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Declarar a la Universidad Nacional de La Plata una institución libre de discriminación por expresión e identidad de género.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer que todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de La Plata deberán, en toda circunstancia, reconocer la identidad de género adoptada y auto percibida de cualquier persona a su solo requerimiento, cuando ésta no coincida con su nombre y sexo registrales;



**ARTÍCULO 3º:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Unidades Académicas y todas las dependencias académicas y administrativas de la UNLP deberán:

1. Arbitrar las reformas administrativas y de sistemas de información necesarias a fin de preservar la dignidad y privacidad de las personas.
2. Garantizar que las personas de la comunidad universitaria puedan solicitar la utilización del nombre elegido mediante la presentación de una nota, por única vez y con carácter de declaración jurada, ante la autoridad correspondiente de su Unidad Académica, tal como se especifica en el anexo 1º y 2º que acompaña a la presente.
3. Arbitrar las medidas necesarias para que los y las estudiantes puedan acreditar su identidad a todos los efectos que hubiere lugar en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata (exámenes, cursadas, trámites, servicios, entre otros) con su libreta o credencial estudiantil, documento en el que se consignará su identidad auto percibida.
- 4 . Asegurar que en toda instancia donde la Institución se dirija a una persona que haya realizado el trámite previsto lo haga utilizando su nombre elegido.

**ARTÍCULO 4º:** Garantizar dicho reconocimiento a través de políticas institucionales que contengan el acceso pleno a la Universidad en el marco de los derechos humanos tales como:

1. Promover acciones de sensibilización, formación y construcción de prácticas no discriminatorias en relación a la identidad y la expresión de género en todos los ámbitos de la comunidad universitaria.
2. Realizar investigaciones y relevamientos que permitan conocer los problemas que atraviesan las personas con identidad de género no normativas, en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata y en base a ello generar nuevas políticas institucionales elaboradas en articulación con las personas a las que atañe directamente y organizaciones civiles afines.
3. Promover que en la formación profesional se incluyan contenidos teóricos y prácticos que hagan referencia a normativas vigentes de derechos humanos y modos de intervención profesional que respeten la identidad y expresión de género de las personas.
4. Impulsar que las actividades de docencia, investigación y extensión tengan presentes fundamentos, objetivos y estrategias de intervención que hagan referencia a prácticas no discriminatorias y de respeto a los derechos de identidad y expresión de género.





Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código **100** Número **13.876** Año **2.012**

**ARTÍCULO 5º:** Instar a la Dirección de Salud de la Prosecretaría de Administración y Bienestar Universitario, a la Facultad de Ciencias Médicas, así como otras áreas de salud del ámbito universitario a la elaboración e implementación de protocolos de atención integral de la salud respetuosos de la identidad y expresión de género de las personas.

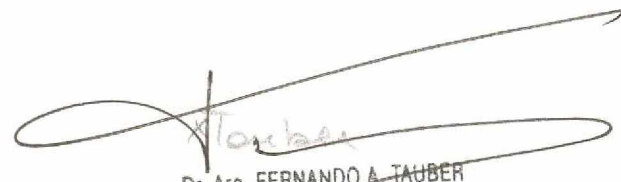
**ARTÍCULO 6º:** La Pro Secretaria de Asuntos Estudiantiles y la Secretaría de Extensión junto a las Unidades Académicas y referentes en el tema, organizarán instancias de capacitación, sensibilización y observación de implementación de la presente, hasta tanto exista otro ámbito de competencia dentro de la UNLP.


**ARTÍCULO 7º:** Aprobar como parte integrante de la presente el anexo 1 que establece los trámites necesarios para el registro académico y en las áreas centrales de la UNLP.

**ARTÍCULO 8º:** Aprobar como parte integrante de la presente el anexo 2 que contiene el modelo de nota a presentar con carácter de declaración jurada.

**ARTÍCULO 9º:** Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido notifíquese por Mesa General de Entradas y Archivo a la Federación Argentina LGBT (calle Solís Nº 515 CABA). tome razón Secretaría de Extensión Universitaria, Pro-Secretaría de Asuntos Estudiantiles y archívese.

RESOLUCIÓN Nº **7**

  
Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER  
PRESIDENTE  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

  
Lic. Carlos Armando Guerrero  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código 100 Número 13.876 Año 2012

## ANEXO 1

Trámite para registro académico y en áreas centrales de la UNLP. El presente anexo explicita algunos procedimientos que tienen por objeto garantizar la efectiva aplicación de la presente Resolución, particularmente el Art 3º B Y de manera integral el resto del articulado.

### ESTUDIANTES INGRESANTES

- La pre-inscripción deberá realizarse con el nombre registrado en el DNI. Finalizada la misma el/la estudiante podrá presentar una nota, con carácter de declaración jurada, solicitando el reconocimiento de su identidad de género auto percibida y su nombre elegido, siguiendo el modelo anexo a la presente, dirigida a la Decano/a Director/a en la mesa de entradas de la Unidad Académica en la que se inscribe.
- La autoridad de la Unidad Académica (Decano/a- Director/a) dictará una resolución reconociendo el nombre elegido. Copias de dicha resolución será remitidas a el/la interesado y al Área de Enseñanza de la Unidad Académica a los efectos de que ésta tramite las modificaciones necesarias en el sistema informativo (Guaraní) para que en todos los casos figure el nombre elegido salvo las excepciones previstas por este anexo. La libreta y credencial universitaria se emitirán con la fotografía y el nombre elegidos.
- Exceptuando los certificados analíticos y títulos; a partir del momento de aprobación de la mencionada resolución en toda la documentación referida a la/el estudiante en el ámbito de la UNLP se consignará su nombre elegido.
- En los casos en los que los/as estudiantes necesiten certificaciones para ser presentadas fuera del ámbito de la UNLP, deberán requerirlo explícita y oportunamente a los efectos de que las dependencias implicadas puedan dar curso a dicha solicitud.

### ESTUDIANTES QUE YA ESTÁN CURSANDO CARRERAS EN LA UNLP

- Los/as estudiantes que al momento de aprobación de la Resolución estén cursando carreras en la UNLP y deseen que en sus futuras actuaciones académicas y tramitaciones varias de la universidad se use su nombre elegido, deberán presentar la nota modelo anexada, dirigida a el/la Decano/a Director/a en la mesa de entradas de la Unidad Académica donde cursa. A



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código **100** Número **13.876** Año **2.012**

los efectos de que éste trámite permita las modificaciones necesarias en el sistema informativo (Guaraní) para que en todos los casos figure el nombre elegido salvo las excepciones previstas por este anexo. La libreta y credencial universitaria se emitirán con la fotografía y el nombre elegidos.

- Exceptuando los certificados analíticos y títulos a partir del momento de aprobación de la mencionada Resolución en toda la documentación referida a la/el estudiante en el ámbito de la UNLP se consignará su nombre elegido.
- En los casos en los que los/as estudiantes necesiten certificaciones en las que sea necesario el empleo de su nombre legal/registral, deberán requerirlo explícita y oportunamente a los efectos de que las dependencias implicadas puedan dar curso a dicha solicitud.

PARA LOS DOCENTES Y NO DOCENTES DE LA UNLP

- Los y las mismas deberán presentar una nota a la autoridad de la Unidad Académica (Decano/a- Director/a) quien dictará una Resolución reconociendo el nombre elegido. Copias de dicha resolución serán remitidas a el/la interesado y al área de enseñanza de la Unidad Académica a los efectos de que ésta tramite las modificaciones necesarias como incorporar el nombre elegido en los cronogramas de clases, encuestas estudiantiles y documentaciones que no impliquen incompatibilidades legales y que permitan el reconocimiento de sus antecedentes laborales y académicos.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código 100 Número 13.876 Año 2.012

**ANEXO 2**  
**Modelo de Nota**

La Plata.....  
Al Sr/a Decano/a, Directora/a de la  
Facultad/Escuela de la  
Universidad Nacional de La Plata  
S. / D.

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. a los fines de informarle que me encuentro comprendido/a en los alcances de la Resolución Nº 7/12 del HCS de la UNLP relacionada con Identidad de Género.

En razón de lo expuesto le solicito tenga a bien administrar los mecanismos institucionales previstos por la normativa a fin de que en el futuro en mis tramitaciones y actuación académica en el marco de la UNLP se haga constar mi nombre elegido como se especifica en el anexo de dicha Resolución.

A los efectos que fuera necesario remito la siguiente información:

DNI Nº:

Nombre legal: nombre/s apellido/s:

Nombre elegido: nuevo nombre/s mismo apellido/s:

Identidad auto percibida :

Sin otro particular, me despido de Ud. Atentamente.

Firmo esta nota con carácter de declaración jurada.

Firma y aclaración:

Teléfono/s:

Correo electrónico de contacto:



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código 100 Número 53.917 Año 2.009 Cde. 2

///Plata, - 3 MAY 2012

**Visto y Considerando**, los dictámenes de las Comisiones de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y de Interpretación y Reglamento,

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

**RESUELVE:**

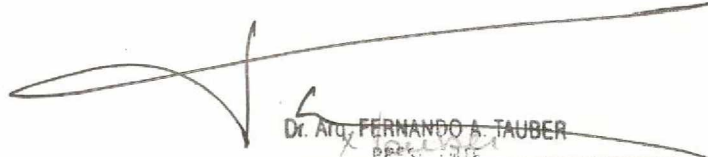
**ARTÍCULO 1º** : Aprobar la siguiente redacción para el Artículo 17º ítem a) de la Ordenanza N° 283 (Reglamento de Becas Internas de la Universidad Nacional de La Plata) relacionado a los requisitos para acceder a las Becas TIPO A, conforme se detalla a continuación:

**ARTÍCULO 17º, ítem a)** : No exceder los 33 años de edad al momento de presentar la solicitud ó no haber dejado transcurrir más de 3 años a partir de la obtención del primer título superior de grado."


**ARTÍCULO 20º:** Eliminar el ítem a) del Artículo 20º relacionado a los requisitos para acceder a las becas TIPO B.

**ARTÍCULO 2º:** La presente Resolución pasa a formar parte de la Ordenanza N° 283, conforme fuera aprobado su texto ordenado y actualizándose la misma en el digesto de Ordenanzas de la U.N.L.P. Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, gírese a la Secretaría de Ciencia y Técnica para su conocimiento y demás efectos.

**RESOLUCIÓN C.S. N° 5**

  
Dr. Arto. FERNANDO A. TAUBER  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

  
Lic. Carlos Armando Guerrero  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata